



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN ARTÍCULO 34 LEY 472 DE 1998

En Ibagué, Tolima, a los 24 días del mes de enero de 2024, siendo las dos y treinta y siete minutos de la tarde (02:37 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 3 de noviembre de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro de la **ACCIÓN POPULAR** promovida por la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA, en contra del MUNICIPIO DE COYAIMA y otros, radicado bajo el No. 73001-33-31-004-2006-00119-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será realizada haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **DANIEL RUBIO JIMENEZ** Procurador 20 Judicial II Ambiental y Agrario  
Cédula de Ciudadanía: 79.629.006  
Dir. Notificación: Cra. 3 No. 15-17 – piso 9 – Edificio Banco Agrario - Ibagué  
Correo electrónico: drubio@procuraduria.gov.co

#### DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **LEONELA FERNANDA RAMÍREZ ARENAS**  
Cédula de Ciudadanía: 1.110.504.065  
Tarjeta Profesional: 238.354 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co  
Profesionaluniversitario2.juridica@tolima.gov.co

Por el Departamento del Tolima asiste también **EDUARDO LOZANO GUARIN** en su calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Salud del Tolima – Dirección de salud Pública.

#### MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué  
Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Expediente: 73001-33-31-004-2006-000119-00  
Medio de Control: Popular  
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima  
Demandado: Municipio de Coyaima y otros  
**Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998**

Se deja constancia que hasta este momento no se hace presente ninguna persona que represente los intereses de EMPOCUY S.A. – E.S.P.

**AUTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada Leonela Fernanda Ramírez Arenas, identificada con C.C. 1.110.504.065 y T.P. 238.354 del C.S. de la Judicatura como apoderada del Departamento del Tolima, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por la directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, visto a folio 149 del expediente electrónico.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

Advierte el despacho que el día de ayer fue radicada por parte del alcalde del Municipio de Coyaima una solicitud de aplazamiento de la presente diligencia (Fol. 151), funda su solicitud en que en este momento se encuentra en proceso de empalme y que a la fecha no ha sido designado apoderado judicial alguno que represente al municipio, además de que desconoce los pormenores de la presente acción.

**DESPACHO:** El despacho no se acepta el argumento esgrimido por el alcalde del Municipio de Coyaima, y niega la solicitud de aplazamiento. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

Previo a escuchar las exposiciones de las partes, se indicó que se está verificando el cumplimiento de los acuerdos a los que llegaron las partes en audiencia espacial de pacto de cumplimiento celebrada el **14 de junio de 2007**, aprobado mediante providencia del 9 de julio de 2007.

**DESPACHO:** El despacho debe destacar que según los informes de resultados y el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – **IRCA, de los meses de junio a noviembre de 2023**, suscritos por el director de salud pública del Tolima y el coordinador del laboratorio de salud pública, el agua que fue distribuida a los habitantes del municipio de Coyaima durante el periodo referido, **“se clasifica Sin Riesgo con un IRCA de 0.0% por lo que se considera AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO”**.

Mientras que en memorial allegado el pasado 22 de enero de 2024 se aporta informe realizado el **17 de enero de 2024** con resultados y el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – **IRCA, del mes de diciembre de 2023**, suscrito por un profesional universitario adscrito a la secretaría de Salud - Dirección de Salud Pública del Tolima, en el que se indica que el agua que fue distribuida a los habitantes del municipio de Coyaima durante el mes de diciembre de 2023, **“tuvo un valor de 3,24% agua Sin Riesgo Apta Para el Consumo Humano”**. Sin embargo, el informe se evidenciaron algunos hallazgos que afectan otros indicadores de calidad como el Índice de riesgo por abastecimiento de agua IRABA (56%) y las buenas prácticas sanitarias BPS (41%), obteniendo una calificación **“Favorable con requerimientos”**, por lo que la entidad evaluadora hace una serie de observaciones con el fin de mejorar el abastecimiento del agua a los habitantes del Municipio de Coyaima.

El despacho concede la palabra a las partes.

Expediente: 73001-33-31-004-2006-000119-00  
Medio de Control: Popular  
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima  
Demandado: Municipio de Coyaima y otros  
**Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998**

**Parte Accionante:** Destaca que es bastante el avance que se ha tenido para cumplir con los acuerdos suscritos dentro de la presente acción popular. Que el agua que se le suministra a la población es apta para el consumo humano. Que solo se tiene problemas con algunos aspectos técnicos como el manejo de lodos, la no certificación de los trabajadores, no hay manual de protocolos, y otros aspectos que reposan en el informe del 17 de enero de 2024 presentado por la dirección de salud pública del Tolima. Que se debe instar al municipio de Coyaima y a EMPUCOY para que desarrolle las recomendaciones dadas por la autoridad de salud del Departamento del Tolima con el fin de que garantizar el consumo de agua potable a los habitantes del municipio de Coyaima.

**Departamento del Tolima:** El ingeniero **EDUARDO LOZANO GUARÍN** de la Secretaría de Salud Departamental y quien suscribe el informe manifiesta que, se ha presentado un avance en lo referente a la calidad del agua, siendo en la mayoría de meses del año 2023 el porcentaje del IRCA 0%. Que se han celebrado varias reuniones con funcionarios de la alcaldía y de la empresa de servicios públicos y que son mínimos los requerimientos que se den cumplir. Que se debe garantizar el buen manejo del agua para evitar en el futuro que se dañe la calidad del agua suministrada. Que se requiere un seguimiento permanente con un laboratorio acreditado, que la empresa debería contratar su propio control de calidad. Que es función de la EDAT brindar asesoría a estos acueductos para la elaboración de los manuales requeridos. Que no se tiene certeza que el municipio de Coyaima este afiliado el Programa Departamental de Agua.

**DESPACHO: REQUÍERASE** al alcalde del municipio de Coyaima y al Gerente de EMPUCOY S.A. E.S.P, para que en el término de **30 días** siguientes al recibo del oficio que comunica la presente decisión, se sirvan allegar al despacho copia de la respuesta dada a los requerimientos efectuados en el informe de visita técnica del 17 de enero de 2024 por parte de la Secretaría de Salud - Dirección de Salud Pública del Tolima. **Por secretaría ofíciase.**

**AUTO:** No siendo otro el motivo de esta diligencia. Se fija el **6 de marzo de 2024 a partir de las 02:30 pm**, para la continuación de esta audiencia. Se deja constancia que la presente diligencia ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:11 am**. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9ce8e36-bc5f-48fd-ba14-23d68e7eb630?vcpubtoken=749aa9fc-f53c-4352-b5bd-a18dbb1c68bf>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**